

CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LAS CUARENTA Y SEIS (46) UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE INSTALADAS EN LAS CLINICAS PERIFERICAS , HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE Y REHABILITACION DE SAN PEDRO SULA, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), Y LA EMPRESA CONSTRUCCIONES, CONSULTORIA,SUMINISTROS Y SERVICIOS,S. DE R.L. (CCSS), No.220-2019.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con tarjeta de Identidad No.0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No.01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado con fecha 17 de enero de 2014, en La Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará "EL INSTITUTO" y por otra parte el señor **LUIS EDUARDO BARCENAS ALVARADO**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Mecánico, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1973-05454, quien actúa en su condición de Gerente General de la Sociedad **CONSTRUCCIONES, CONSULTORIA,SUMINISTROS Y SERVICIOS, S. DE R.L. (CCSS)**, con Registro Tributario Nacional 08019006028063, sociedad constituida según Instrumento Público No.73, autorizada por el Notario Isauro Aguilar G. el 25 de marzo del 2006, inscrita bajo el No.18 Tomo 618 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Registro de Comerciante Sociales en fecha 29 de abril de 2006; con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, en adelante denominado "EL PROVEEDOR", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LAS CUARENTA Y SEIS (46) UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE INSTALADAS EN LAS CLINICAS PERIFERICAS , HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE Y REHABILITACION DE SAN PEDRO SULA, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), Y LA EMPRESA CONSTRUCCIONES, CONSULTORIA,SUMINISTROS Y SERVICIOS, S. DE R.L. (CCSS) No.220-2019**, el cual se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, en su condición antes indicada que mediante **RESOLUCIÓN CI IHSS-GAYF No.682/15-07-2019** de fecha 15 de julio de 2019, la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social, dio por recibida y aceptada la recomendación presentada por la Comisión de Evaluación a través del

Memorando No.8668-GAYF de fecha 12 de julio de 2019 de la Gerencia Administrativa y Financiera para la adjudicación del proceso Licitación Pública Nacional LPN No.003/2019 "Contrato de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo Para las Cuarenta y Seis (46) Unidades de Aire Acondicionado Tipo Paquete Instaladas en las Clínicas Periféricas, Hospital Regional del Norte y Rehabilitación de San Pedro Sula. a Suscribirse entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), y la empresa Construcciones, Consultoría, Suministros y Servicios, S. de R.L. (CCSS)". **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del Contrato es por un monto de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L.1,435,079.60)**, sin impuesto sobre venta; detallado de la siguiente manera:

ITEM	ACTIVIDAD/ SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO BASE MENSUAL EN LEMPIRAS	
				PRECIO UNITARIO	TOTAL
A	Clínica Periférica de Tepeaca:				
1	Mantenimiento preventivo de unidad de aire acondicionado tipo paquete de 15 TON R410, 208-230V/3/60EER11 MARCA RUUD	7	Unidad	L 1,299.89	L.9,099.24
2	Mantenimiento preventivo de unidad de aire acondicionado tipo paquete de 12.5 TON R410, 208-230V/3/60EER11, MARCA DAIKIN	2	Unidad	L 1,299.89	L.2,599.78
	Sub-Total	9			L.11,699.02
B	Clínica Periférica de Calpules:				
3	Mantenimiento preventivo de unidad de aire acondicionado tipo paquete de 15 TON R410, 208-230V/3/60EER11, MARCA RUUD	7	Unidad	L.1,299.89	L.9,099.24
4	Mantenimiento preventivo de unidad de aire acondicionado tipo paquete de 12.5 TON R410, 208-230V/3/60EER11, MARCA DAIKIN	2	Unidad	L.1,299.89	L.2,599.78
	Sub-Total	9			L.11,699.02
C	Clínica Periférica de El Progreso:				
5	Mantenimiento preventivo de unidad de aire acondicionado tipo paquete de 15 TON R410, 208-230V/3/60EER11, MARCA RUUD	8	Unidad	L 1,299.89	L 10,399.13
6	Suministro de unidad de aire acondicionado tipo paquete de 12.5 TON R410, 208-230V/3/60EER11 MARCA DAIKIN	2	Unidad	L 1,299.89	L.2,599.78
7	Mantenimiento preventivo de unidad de aire acondicionado tipo paquete de 10 TON R410, 208-230V/3/60EER11 MARCA DAIKIN	1	Unidad	L.1,299.89	L.1,299.89
	Sub-Total	11			L.14,298.80
D	Clínica Periférica de Choloma:				
8	Mantenimiento preventivo de unidad de aire acondicionado tipo paquete de 15 TON R410, 208-230V/3/60EER11, MARCA RUUD	8	Unidad	L.1,299.89	L.10,399.13
9	Mantenimiento preventivo de unidad de aire acondicionado tipo paquete de 12.5 TON R410, 208-230V/3/60EER11, MARCA DAIKIN	3	Unidad	L.1,299.89	L.3,899.67
	Sub-Total	11			L.14,298.80

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consult@ihss.mh

www.ihss.mh

E Clínica Periférica de Rehabilitación Física en Orquidea Blanca:					
10	Mantenimiento preventivo de unidad de aire acondicionado tipo paquete de 7.5 TON R410, 208-230V/3/60Hz/EER11, MARCA RUUD	2	Unidad	L.1,299.89	L.2,599.78
Sub-Total		2			L.2,599.78
F Circuito Quirúrgico del H.R.N.					
11	Mantenimiento preventivo de unidad de aire acondicionado tipo paquete de 5 TON R410, 240V/60Hz / EER11, monofásicas, MARCA DAIKIN	3	Unidad	L.1,299.89	L.3,899.67
Sub-Total		3			L.3,899.67
G Sala de Emergencia (cubículos) del HRN:					
12	Mantenimiento preventivo de unidad de aire acondicionado tipo paquete de 12.5 TON R410, 240V/60 Hz/ EER11, MARCA RUUD	1	Unidad	L.1,299.89	L.1,299.89
Sub-Total		1			L.1,299.89
TOTAL MANTENIMIENTO PREVENTIVO MENSUAL.					L.59,794.98
TOTAL MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL.					L.717,539.80
TOTAL MAMTENIMIENTO PREVENTIVO 24 MESES.					L.1,435,079.60

El valor del contrato será pagado en Lempiras, con recursos propios, del Régimen del Seguro de Atención de la Salud de "EL INSTITUTO" para el año fiscal de 2019 y se harán pagos mensuales en moneda nacional (Lempiras) para el mantenimiento preventivo. En el caso del mantenimiento correctivo se harán pagos contra solicitud que se realice por llamado, desglosando el valor por servicios y repuestos últimos que serán aprobados por la contraparte designada. El proveedor requerirá el pago a "EL INSTITUTO" y adjuntará a la solicitud la factura por repuestos y Recibo original, por mantenimiento preventivo y correctivo cuando se requiera, a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, Informe detallado de los servicios prestados debidamente firmado y sellado por el proveedor y con VB de la Contraparte Designada de cada uno de los Hospitales y Regional donde se provee el servicio. **TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO:** El precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el periodo de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan a "EL INSTITUTO". **CUARTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS:** Todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los servicios contratados, correrán a cuenta de "EL PROVEEDOR" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el "EL INSTITUTO". **QUINTA: PRESTACION DEL SERVICIO:** "EL PROVEEDOR" realizará la prestación del servicio de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas en el documento base de Licitación, tanto para mantenimiento preventivo como correctivo, el que será supervisado por personal designado por el IHSS, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá presentar los informes mensuales y anuales que se le soliciten. **SEXTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Diez (10) días después de la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar a "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier

tipo, especificadas de este contrato, "EL PROVEEDOR" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la prestación de los servicios por el primer año, la que se renovara al año siguiente. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales.

SEPTIMA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS: Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria.

OCTAVA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA O EN LOS BIENES OBJETOS DE ESTE CONTRATO: Los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL PROVEEDOR" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO" pueda tener o usar para remediar la falta.

NOVENA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION: Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros.

DECIMA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO: En caso de demoras no justificadas en los servicios objeto del presente contrato, descritos en las cláusulas primera, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" el valor de la liquidación por daños y perjuicios, será en concepto de multa 0.36 % por cada día de atraso en la prestación del servicio en los equipos en que incurra por el valor total mensual de los mismos, para el mantenimiento preventivo y del monto total del contrato por cada día de atraso en la prestación del mantenimiento correctivo, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor parcial de este contrato "EL INSTITUTO" podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.

DECIMA PRIMERA: RELACIONES LABORALES:

“EL PROVEEDOR” asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de prestación de los servicios, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a “EL INSTITUTO” de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN:** El presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA TERCERA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, Igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del artículo 78 del Decreto No.180-2018 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2019, son causas de resolución de este contrato. **DECIMA CUARTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de “EL INSTITUTO”, entre otras catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigencia a partir de su firma y emisión de orden de inicio, el cual tendrá una vigencia de 24 meses. **DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO:** Forman parte de este contrato los documentos de licitación constituidos por el aviso de licitación, las bases de la Licitación Pública Nacional 003-2019 incluyendo las aclaraciones a la mismas emitidas por “EL INSTITUTO” o remitidas por “EL PROVEEDOR”, Pliego de Condiciones; Acta de Recomendación; Oferta Técnica, Oferta Económica, Oferta Legal; Memorando No.1819-SGDSMYC-2019 de fecha 29 de julio de 2019; Memorando No.141-SGP-IHSS-2019 de fecha 17 de enero de 2019; RESOLUCIÓN CI IHSS-GAYF No.682/15-07-2019 de fecha 15 de julio de 2019; así como cualquier otros documentos que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **DECIMA SEPTIMA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES:** En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del

Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2019 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N° 180-2018 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2019, se transcribe el Artículo 78 del mismo que textualmente indica: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público. En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta. **DECIMO OCTAVA :CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que manejamos, Absteniéndonos a dar informaciones públicas sobre la misma, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiéndose éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de

contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el servicio de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. **DECIMA NOVENA: JURISDICCION Y COMPETENCIA:** Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 15 días del mes de agosto del 2019.

DR. RICHARD ZABLAN ASEURA
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
IHSS

Interesado
Comisión Interventora
Gerencia Administrativa y Financiera
Sub Gerencia de Sum. Mat. Y Compras
Dirección Médica Nacional
Auditoría interna
JP

LUIS EDUARDO BARCENAS ALVARADO
GERENTE GENERAL
(CCSS)

